



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286 -2012-MDM/AL

Máncora, 23 JUL 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO

El Informe N° 025- 2012 -MDM-NLA/UAJ, de fecha 12 de Julio del 2012 que suscribe el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Nulidad y Requerimiento de Pago de Impuesto de Autoevaluó de parcela 86 - B opina emitir respectiva Resolución y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que con fecha 12 de julio el Señor Williams Alfredo Martínez Seminario presento:

a) Expediente N° 3261 Recurso de Nulidad:

Que, con solicitud N° 008804 de fecha 09/11/2010, la Señora Andrea Prieto Timana de Maceda, solicito la Inscripción de Título a la Municipalidad Distrital de Máncora, adjuntándose los siguientes documentos: Título de Propiedad, Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Ficha Registral # 28031.

Con fecha 13 de setiembre del 2011 la Señora Andrea Prieto de Timana presento por segunda vez la solicitud N° 02392 adjuntando los siguientes documentos: Memoria descriptiva y planos de ubicación.

Mediante Escrito N° 02 de fecha 17 de octubre del 2011, el señor Walter Marco Krapp Ipince informo que mediante escrito presentado a la MDM el 12-08-11 se aportó con medios probatorios desvirtuando la inexactitud geográfica de la parcela 103C respecto a los documentos presentados a su favor en la MDM por Andrea Prieto Timana, donde aparece dicho predio como superpuesto sobre nuestra parcela 86B Máncora. Por lo que nos oponemos a la inscripción como contribuyente de Andrea Prieto Timana en esa ubicación de la parcela 103C.

Que con fecha 23 de setiembre del 2011 la Señora Andrea Prieto Timana de Maceda presento a esta Entidad Edil las siguientes Declaraciones Juradas de Autoevaluó:

- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02509 año 2011
- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02508 año 2010
- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02507 año 2009
- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02506 año 2008
- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02505 año 2007
- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02504 año 2006
- Declaraciones Juradas de Autoevaluó N° 02503 año 2005.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Informe N° 013-2011-EDDU-BACH.PPRE-MDM de fecha 14 de Julio del 2011, el Encargado de la División de Desarrollo Urbano de la MDM - Pedro Paul Rojas Escobar, comunico al Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la MDM - Ing. Martin Eduardo Saavedra More ,que el área obtenida según coordenadas tomadas del área del terreno indicado por la Sr. Andrea Prieto Timana de Maceda es de 12,500.00 m2, por lo que es menor al área que se menciona en los planos de la parcela 103C. "... visto el plano catastral elaborado por la Comunidad Campesina de Máncora se parecía que no existe Superposición de lotes.

Mediante Informe N° 350-2011-EDDU-BACH.PPRE-MDM de fecha 26 de diciembre del 2011, el Encargado de la División de Desarrollo Urbano de la MDM - Pedro Paul Rojas Escobar, comunico al Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la MDM - Ing. Franz Cueva Moscol, que realizada la inspección ocular en el predio de la parcela 86B se ha constatado que las coordenadas indicada en los planos se ajustan a las verificaciones in situ estando dentro del margen de error permisible, así mismo se puede indicar que en el Plano Perimétrico Catastral de la Comunidad Campesina de Máncora, el cual se encuentra sin coordenadas, se puede apreciar que la ubicación de las parcelas 103C de la Sra. Andrea Prieto Timana de Maceda y 86B de los Sres. Javier Luis Morante Danessi y Walter Marcos Krapp Ypince; se encuentra separadas entre sí, ya que la parcela 103C en una posición diferente a lo indicado en los planos presentados por la administrada y la parcela 86B se encuentra ubicado conforme a lo que se muestra en los planos presentados por los administrados..." "... se puede indicar que de acuerdo a las coordenadas indicadas en los planos presentados por la administrada, la parcela 103C SE ubica fuera de la posición que se indica en el Plano Perimétrico Catastral de la Comunidad Campesina de Máncora

Con Informe N° 011-2012- EDDU-BACH.PPRE-MDM de fecha 05 de Enero del 2012, el Encargado de la División de Desarrollo Urbano de la MDM informo al Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la MDM - Ing Franz Cueva Moscol , que realizada la inspección ocular en el predio de la parcela 86B de los Sres. Javier Luis Morante Danessi y Walter Marcos Krapp Ypince se ha constatado que las coordenadas indicadas en los planos presentadas por los administrados se ajustan a las verificadas in situ estando dentro del error permisible, asimismo al realizar el levantamiento de las coordenadas conforme a los planos presentados de la parcela 103C por la Sra. Andrea Prieto Timaná de Maceda, está se superpone gráfica y físicamente con la parcela 86B.

Que mediante Informe N° 349-2012-MPCCH-UATYEC-MDM de fecha 11 de julio del 2012 la Jefa de Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva - Sra. María del Pilar Coronado Chero comunico a la Unidad de Asesoría Jurídica, que la Sra. Andrea Prieto es registrada al Padrón de Contribuyentes mediante las declaraciones Juradas de Autovaluos presentados el 23.09.2011 a este provincial, de los años 2005 al 2011, el terreno es declarado en su autovalúo como terreno rústico, cita como dirección Barrio Industrial S/N con un área de 54.50 ha.

Que de acuerdo al Artículo IV.- **Principio de Imparcialidad** del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 cita: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Asimismo el **Principio de Presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y el **Principio de verdad material**.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven como motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la autoridad por la ley ..."

Que según el Artículo 8.- **Validez del Acto Administrativo** de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 cita: Es válido el acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



el Número de orden N° 7.- **Declaración Jurada anual del impuesto predial (urbano - rural)** del Texto Único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Máncora - Unidad de Administración y Rentas cita: Presentación, por el propietario del predio; del documento que acredite propiedad o posesión del mismo para identificarlo en el Registro.

Que según el artículo 10.- **Causales de nulidad.**- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: La contravención a la Constitución a las leyes o normas reglamentarias.

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en amparo de lo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Máncora respecto al procedimiento de Inscripción de Contribuyentes de la señora Andrea Prieto Timana de Maceda del lote 103C es válido por los argumentos y normativa anteriormente señalada, sin embargo es menester precisar que la contribuyente Andrea Prieto Timana de Maceda fue inscrita al padrón de contribuyentes mediante la presentación de Declaraciones Juradas de Autovalúo de los años 2005 - 2011 y no por la Memoria Descriptiva ni por los Planos de Ubicación del predio presentados por su oportunidad por la contribuyente debido a que estos documentos son calificados no válidos por esta Entidad Edil debido a que contiene errores materiales como por ejemplo La memoria Descriptiva presenta coordenadas y linderos que no corresponden ni al Plano Catastral de la Comunidad Campesina ni mucho menos a los linderos que cita su Ficha registral de Registros Públicos, asimismo los Planos de Ubicación del predio de la Señora Andrea contienen coordenadas erradas según los informes técnicos emitidos por el área de División de Desarrollo Urbano de esta Entidad Edil.

b) Expediente N° 2995 - Requerimiento de pago de impuesto de autoevaluó de parcela 86 - B:

Que mediante solicitud N° 05561 de fecha 15 de Junio del 2012, el Sr. Williams Alfredo Martínez Seminario presento a esta Entidad Edil una Carta de Requerimiento S/N a fin de tomar las medidas correctivas del caso, informando, que en el mes de abril del presente año, nos acercamos, como siempre lo hacemos cada año, para cancelar nuestros tributos a la Unidad de Rentas, siendo atendidos por su jefa María del Pilar Coronado Chero; quien nos sorprendió informándonos que NO SE PODÍA RECIBIR EL PAGO DE IMPUESTO como lo hemos estado haciendo desde el año 2001, por cuanto la MDM había dispuesto CALIFICAR nuestro predio - que es eriazó- convirtiéndolo unilateralmente en urbano y por ende iba a ser sujeto de una tasa de S/. 15.00 (quince nuevos soles) por metro cuadrado (m2).

Con Informe N° 006-2012-ECHM-DCCU-MDM de fecha 11 de Julio del 2012 el Responsable del Departamento de Catastro y Control Urbano de la MDM comunico al área de Asesoría Jurídica, que según Ordenanza Municipal N° 012-2005-MDM de fecha 30 de Diciembre del 2005, se ha delimitado el área urbana; indicándose que la zona urbana del distrito de Máncora comprende entre la quebrada Fernández al norte del distrito hasta el lugar denominado Punta Peña Mala o Peña Verde al sur del distrito, dicha área está limitada por el oeste con el Océano Pacífico y por el este por una línea imaginaria paralela a la panamericana norte a una distancia de 1000m de dicha vía, empezando a la altura de la quebrada Fernández y continua en línea paralela a la Panamericana Norte, hasta llegar a la quebrada Cabo Blanco, a partir de allí dicha línea imaginaria quiebra y empieza nuevamente paralelamente a la antigua carretera panamericana norte y a una distancia de 500m., al este de ella terminado a la altura del lugar conocido como Punta Peña Mala o Peña Verde.

Que según lo establecido por el artículo 62.- **Funciones y atribuciones de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva** del Reglamento de Organización y Funciones cita.- a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de rentas municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. **La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad presentado por el Sr. Williams Martínez Seminario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER a la administrada Andrea Prieto Timana Maceda, los documentos que carecen de valor a esta Entidad Edil por ser de error: la Memoria Descriptiva que se encuentra a fojas 119 y 118 y los planos de ubicación que se encuentran a fojas 117 y 116 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva cumpla con lo establecido con la Ordenanza Municipal N° 012-2005-MDM, asimismo a fin de que no se vulnere los derechos del Señor Walter Marco Krapp Ipince Y Javier Morante Danessi sobre el pago de sus impuestos de autovalúo de la parcela 86-B.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de Máncora
Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE

